

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, HACER SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2015-2018, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 33 FRACCIÓN I INCISO B), 36 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIÓN III INCISO C), 223 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos siguientes:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

Publicado en Periódico Oficial num. 20-III,  
de fecha 14 de febrero de 2018.

Última reforma integrada publicada en Periódico  
Oficial Número 63, de fecha 04 de mayo de 2022

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto fijar las condiciones generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, en cuanto a lo que al municipio corresponde regular, así como crear la Comisión de Carrera Policial del Municipio y regular sus funciones.

**Artículo 2°.-** La aplicación de este reglamento corresponde a la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, al Presidente Municipal como autoridad

de la Institución de Policía, a la Comisión de Carrera Policial del Municipio y a las dependencias municipales con las que se auxilien las autoridades antes señaladas para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3°.-** Es obligación de los integrantes de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, sujetarse al cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 4°.-** Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones siguientes:

- I. Aspirante: La persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- II. Apoyo Técnico: La Dirección General de Apoyo Técnico;
- III. Cadete: El aspirante una vez que ha cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la Formación Inicial;
- IV. Centro de Control de Confianza: Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza, Órgano Administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León;
- V. CISEC: El Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC);
- VI. Comisión: La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de García, Nuevo León;
- VII. CUIP: La Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

- IX. Institución de Policía: La Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León;
- X. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- XI. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Municipio: El Municipio de García, Nuevo León;
- XIII. Municipios Conurbados: Los Municipios de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás, Apodaca, Escobedo, San Pedro, Santa Catarina, General Escobedo, Juárez, García, Salinas Victoria, Santiago y Cadereyta;
- XIV. Policía: El Policía de Carrera;
- XV. Servicio: El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, y
- XVI. Universidad: La Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 5°.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución de Policía.

**Artículo 6°.-** El servicio policial de carrera es el mecanismo institucional para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la administración pública con

base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, constituyéndose en un instrumento de profesionalización de la seguridad pública.

**Artículo 7°.-** La actuación de los integrantes de la Institución de Policía se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8°.-** Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establecen la Ley y este Reglamento.

**Artículo 9°.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución de Policía;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución de Policía;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución de Policía;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Institución de Policía para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley y de este Reglamento.

**Artículo 10.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas que establece la Ley, la cuales adecuadas al ámbito de este Municipio corresponde a las siguientes:

- I. La Institución de Policía deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional y en el Registro Estatal, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución de Policía si no cuenta con Certificado con efectos de Patente Policial expedido por la Universidad y con exámenes de control de confianza aprobados;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución de Policía, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización que imparta la Universidad;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución de Policía está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución de Policía serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución de Policía se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución de Policía;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, requerirá autorización de la instancia correspondiente, y
- XI. Para cada una de las etapas que comprende la Carrera Policial deberá establecerse su regulación correspondiente.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución de Policía. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Institución de Policía podrá designar a los integrantes en cargos administrativos de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 11.-** Los puestos de libre designación van a desarrollar funciones de confianza y/o asesoramiento especial dependientes de los diferentes Cargos que los proponen. En función de la discrecionalidad para su propuesta y nombramiento, ajustada en todo momento a derecho y que no atenta a los principios de igualdad, mérito y capacidad, estos puestos en ningún caso deberán constituir un mérito a considerar en procesos de promoción interna.

**Artículo 12.-** El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

**Artículo 13.-** La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante el Sistema de Coordinación para la Seguridad Pública del Estado, conforme a lo que dispone la Ley, la suscripción de convenios de coordinación y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Institución de Policía la observancia de los convenios que celebre el Municipio con el Estado de conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías, homologar sus estructuras, el catálogo general y los perfiles del puesto por competencia.

**Artículo 15.-** En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en la Ley, en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 16.-** El perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en la Ley y en este Reglamento. Las autoridades competentes del Municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado y la Federación para cumplir con esta disposición.

**Artículo 17.-** El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución de Policía, también considerará las plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

**Artículo 18.-** Para mejor proveer la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar a la Institución de Policía a la operación de las Instituciones de Seguridad Pública integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 19.-** Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De la organización Jerárquica de la**  
**Institución de Policía**

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Institución de Policía contará con un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General y artículo 198 Bis 23 de la Ley, conforme a lo siguiente:

CATEGORIA:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

JERARQUIAS:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe, y
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

**Artículo 21.-** El Comisario General de la Institución de Policía ejercerá la categoría de más alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

**Artículo 22.-** Para los anteriores efectos, el Municipio establecerá con el Estado las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 23.-** La Comisión tendrá a su cargo la planeación del Servicio basándose en las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y, en los lineamientos planteados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del subsistema del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva, siempre y cuando no contravengan con la legislación vigente en el Estado.

**Artículo 24.-** El Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos se lleva a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución de Policía.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 25.-** El proceso de ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento y Perfil de Ingreso;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la Convocatoria**

**Artículo 26.-** La convocatoria interna es el instrumento de promoción para los integrantes de la Institución de Policía a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos, más los que considere por la Institución de Policía.

**Artículo 27.-** Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria interna, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

**Artículo 28.-** La convocatoria pública y abierta es la dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial

del Estado o en algún otro medio de difusión que determine el Municipio, asimismo será difundida en la Institución de Policía y en fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

**Artículo 29.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión emitirá la convocatoria que corresponda, publicándola y difundiéndola en los términos señalados en este reglamento, en la cual deberá señalar lo siguiente:

- I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. El lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. El lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. La fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna, y
- VII. Los demás aspectos y condiciones que determine la Comisión.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Reclutamiento y Perfil de Ingreso**

**Artículo 30.-** El reclutamiento del Servicio es el procedimiento para atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos

para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 31.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

**Artículo 32.-** El procedimiento de reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las plazas vacantes de las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas en lo relativo al acto de promoción.

**Artículo 33.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

**Artículo 34.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

**Artículo 35.-** La Coordinación del Servicio, posteriormente a la publicación de la convocatoria, continuará con el procedimiento de reclutamiento sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción y revisión de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley, y el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley Federal respectiva;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

**Artículo 36.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo con el Certificado con efectos de Patente Policial que obtenga al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Universidad, el período de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en el presente reglamento.

**Artículo 37.-** Para ser policía en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley y el presente reglamento, agente o elemento de tránsito, custodio o guardia municipal se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con requisitos señalados en la Ley y con los siguientes en cuanto a lo que adicionan a las demás normas:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener entre 19 y 35 años de edad;
- III. Estatura mínima para hombres 1.65 metros y mujeres 1.55 metros. Su peso deberá ser acorde con su estatura, según la Norma Oficial Mexicana de la materia y cumplir con el perfil médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con el Certificado con efectos de Patente Policial, y de educación que determina el Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Ley;
- V. No contar con tatuajes que resulten visibles aún vistiendo el pantalón y la camisola de manga corta de la policía;
- VI. Saber conducir automóviles y tener licencia de manejo vigente;

- VII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
- IX. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- XI. Gozar de buena salud física y mental; además, deberá encontrarse en condiciones que por las actividades del Curso de Formación Inicial no pongan en riesgo su integridad;
- XII. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza que prevé la Ley;
- XIII. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, y
- XIV. Los demás requisitos que establezcan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables.

**Artículo 38.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;

- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas, y
  - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.

### **SECCIÓN TERCERA** **De la Selección**

**Artículo 39.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución de Policía.

### **SECCIÓN CUARTA** **De la Formación Inicial**

**Artículo 40.-** Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el presente Reglamento, tendrán derecho a recibir el Curso de Formación Inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías.

**Artículo 41.-** El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título,

constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

**Artículo 42.-** Los Cursos de Formación Inicial serán impartidos por la Universidad, conforme a planes y programas de estudio que atienda las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

**Artículo 43.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación inicial que realice de la Academia, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

## **SECCIÓN QUINTA Del Nombramiento**

**Artículo 44.-** Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante el nombramiento respectivo.

**Artículo 45.-** Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primer grado en la escala jerárquica.

**Artículo 46.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: nombre completo del Policía, CUIP, área de adscripción, categoría, jerarquía o grado, leyenda de protesta, domicilio, remuneración y edad.

**Artículo 47.-** A los elementos que ingresen al Servicio se les asignará una CUIP que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

## **SECCIÓN SEXTA De La Certificación**

**Artículo 48.-** La Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución de Policía, incluidos el titular, mandos medios y superiores, se someten a las evaluaciones permanentes, periódicas y obligatorias establecidas por el Centro

de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;

La Institución de Policía contratará únicamente al personal que cuente con el certificado expedido en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 49.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados en las disposiciones aplicables, y
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales. Con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Institución de Policía:
  - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la ley.

**Artículo 50.-** La certificación comprenderá las evaluaciones que determine el Centro de Control de Confianza, con sujeción a los lineamientos aplicables. Las evaluaciones incluirán los siguientes exámenes:

- I. Los de carácter socioeconómico;
- II. Los psicométricos y psicológicos;

- III. Los toxicológicos;
- IV. Los médicos, y
- V. La aplicación de pruebas de polígrafo;

Por disposición de la Ley el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado podrá proponer al Centro de Control y de Confianza elementos adicionales para las evaluaciones a que refiere el presente artículo.

**Artículo 51.-** Las evaluaciones periódicas a que se sometan los integrantes de la Institución de Policía deberán acreditar que estos ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

**Artículo 52.-** La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año. La vigencia de las evaluaciones Médica, Estudio de Personalidad, Confianza, Conocimientos Generales y Técnicas Policiales, Evaluación del Desempeño de la Función y Patrimonial y de Entorno Social será de dos años.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 53.-** El plan individual de Carrera de policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución de Policía hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que haya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 54.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos del plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;

- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor,  
y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**Artículo 55.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

## **SECCIÓN OCTAVA Del Reingreso**

**Artículo 56.-** El Reingreso se da cuando aquellos elementos que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución de Policía siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se trate de su primer reingreso, y
- VI. Que no haya transcurrido un año de su renuncia.

## **CAPÍTULO SEXTO Del Proceso de Permanencia y Desarrollo**

**Artículo 57.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley para continuar en el servicio activo de la Institución de Policía.

**Artículo 58.-** Son requisitos de permanencia en la Institución de Policía, los que establece la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso;
- II. No ser sujeto de pérdida de confianza;
- III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas;
- IV. Obtener y mantener actualizado el Certificado con efectos de Patente Policial expedido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, los cuales tendrán una vigencia de dos años;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

- XI. Someterse a exámenes periódicos o aleatorios para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 59.-** La permanencia de los elementos de la Institución de Policía se da a través de las evaluaciones de su desempeño y el rendimiento profesional dentro del Servicio, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia, por lo menos cada dos años.

**Artículo 60.-** La Comisión evaluará el desempeño de los elementos de la Institución de Policía y adicionalmente tomará como base los aspectos siguientes:

- I. Elaborar un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:
  - a) Hoja de Servicios;
  - b) Manual de Funciones;
  - c) Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el elemento con el superior jerárquico, y,
  - d) Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.
- II. La evaluación del policía será individual y deberá realizarse en tres vías:
  - a) Los superiores jerárquicos;
  - b) Los elementos del mismo rango con tareas afines, y
  - c) Los subalternos.

**Artículo 61.-** El Municipio, a través de la Comisión, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de la Institución de Policía, que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 62.-** La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la Formación Continua**

**Artículo 63.-** La Formación Continua y Especializada de los Policías, es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 64.-** Las actividades académicas del procedimiento de Formación continua y especializada se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por la Universidad, así como por otras instituciones educativas nacionales e internacionales, cuyos estudios cuenten con valides oficial.

**Artículo 65.-** El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con la Universidad.

**Artículo 66.-** Los Cursos de Formación Continua y Especializada podrán ser impartidos por la Universidad y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, cuando se suscriban convenios con estos.

**Artículo 67.-** La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

**Artículo 68.-** Los integrantes de la Institución de Policía que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Continua y Especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia,

diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que deberán tener validez oficial en todo el país.

**Artículo 69.-** La Institución de Policía del Municipio promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio.

**Artículo 70.-** Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un integrante de la Institución de Policía que no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente, para lo cual se le proporcionará la capacitación necesaria en la Universidad antes de la siguiente evaluación.

En ningún caso, la segunda evaluación podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado.

El no aprobar la segunda evaluación es causa de separación de la Institución de Policía sin responsabilidad para el Municipio y sus Autoridades.

**Artículo 71.-** La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así como posibilita tener un desarrollo en la Carrera Policial.

**Artículo 72.-** La capacitación especializada permite dotar a los integrantes de la Institución de Policía de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

**Artículo 73.-** La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **De la Promoción**

**Artículo 74.-** El Desarrollo y Promoción es el procedimiento que permite a los Policías ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 75.-** El mecanismo para los concursos de desarrollo y promoción interna serán desarrollados por la Coordinación del Servicio.

**Artículo 76.-** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 77.-** Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

**Artículo 78.-** Al personal que sea promovido, la Comisión le expedirá la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 79.-** Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria, y
- IX. Los demás que señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 80.-** Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

**Artículo 81.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión lo comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión, para el inicio del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 82.-** La Coordinación del Servicio por instrucción de la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones.

**Artículo 83.-** Los Policías que cumplan con los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de Promoción y Desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Coordinación del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 84.-** Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión dentro de sus atribuciones para determinar las promociones.

**Artículo 85.-** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Coordinación del Servicio aplicará todas las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de Selección de Aspirante y la evaluación patrimonial y de entorno social a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia.

En todo caso, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación especial relativa a los requerimientos de la categoría, jerarquía o grado al que aspire el Policía, además de considerar los resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada.

El examen específico para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión.

**Artículo 86.-** La Coordinación del Servicio una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Policía la procedencia o improcedencia de o de los exámenes correspondientes y turnará los resultados a la Secretaría Técnica para que ésta a su vez proceda en sus caso a llevar a cabo la promoción de que se trate, debiendo realizar todas las acciones procedentes.

**Artículo 87.-** La promoción solo podrá llevarse a acabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediato.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **De los Estímulos**

**Artículo 88.-** Los estímulos son el mecanismo por el cual la Institución de Policía otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios; para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 89.-** Los estímulos a los que pueden hacerse acreedores los Integrantes de la Institución de Policía, de carrera, son:

- I. Las recompensas;
- II. Condecoraciones;
- III. Menciones honoríficas;
- IV. Distintivos;
- V. Citaciones, y
- VI. Estímulos económicos extraordinarios.

**Artículo 90.-** Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas al Policía, mediante evaluación o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.

**Artículo 91.-**Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fomentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Policías de carrera en activo, a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua y la especializada e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño en las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 92.-** La Coordinación del Servicio desarrollará un proyecto de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de carrera, de acuerdo con los convenios de Coordinación que al efecto se celebren con el Estado y la Federación.

**Artículo 93.-** Las Percepciones Extraordinarias a que se refiere el artículo 75 de este reglamento solo se considerarán a los integrantes de la Institución de Policía, de carrera, que realicen funciones netamente operativas.

**Artículo 94.-** En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias los Policías de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el

examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

**Artículo 95.-** Las Percepciones Extraordinarias no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Integrantes de la Institución de Policía en forma ordinaria ni se integraran al salario, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

**Artículo 96.-** Tampoco podrán recibir Percepciones Extraordinarias quienes, de acuerdo con el estudio de personalidad aplicado por el CISEC hayan resultado con recomendación de apoyo psicológico sistemático, a menos de que exista un dictamen favorable, firmado por el psicólogo que la institución determine.

**Artículo 97.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución de Policía, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía.

**Artículo 98.-** La Condecoración es la medalla que galardona un acto o hechos específicos del Policía, las cuales pueden ser:

- I. Al Valor Policial: Se otorgará a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la Ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;
- II. A la Perseverancia: Se otorgará a quienes tengan un ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la Institución de Policía;
- III. Al Mérito: Se otorgará a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la corporación o a la sociedad.

**Artículo 99.-** La Comisión establecerá los seguros a los que tiene derecho el Policía en cuanto a su monto en base a las posibilidades presupuestales del Municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus hijos.

**Artículo 100.-** En el caso de que el Policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

**Artículo 101.-** La Institución de Policía verificará que las condecoraciones, estímulos económicos y recompensas que se les otorgue a los elementos policiales se inscriban en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 102.-** Renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución de Policía se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de dos años.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 103.-** La licencia es un periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución de Policía para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 104.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, solo podrá ser concedida con la aprobación del Comisario General de la Institución de Policía;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Comisario General de la Institución de Policía, para separarse del servicio

activo a desempeñar cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, y

III. Licencia por enfermedad se registrá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 105.-** Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia, se nombrara a otros que actúen de manera provisional. La designación de los que ocuparan dicho cargo se realizara mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**Artículo 106.-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término de tres días y hasta por dos ocasiones al año, dando aviso a la Unidad Administrativa y a la Comisión.

**Artículo 107.-** La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del Servicio.

**Artículo 108.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegraran al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Separación, Baja y Remoción del Servicio**

**Artículo 109.-** Las causas y procedimientos de separación, baja y remoción aplicables a los integrantes de la Institución de Policía, de carrera, se establecen en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, como parte de las disposiciones del desarrollo policial y del régimen disciplinario.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la Comisión de Servicio Profesional de Carrera del Municipio de García, Nuevo León;**

**Artículo 110.-** Se crea la Comisión de Servicio Profesional de Carrera del Municipio de García, Nuevo León, como órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, así como recibir y resolver el recurso de rectificación.

**Artículo 111.-** La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será designado por el Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León y tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión.
- III. Dos Vocales Técnicos:
  - a) Un representante de los mandos de la Institución de Policía.
  - b) Un representante del personal operativo de la Institución de Policía.
  - c) Se deroga.
  - d) Se deroga.
  - e) Se deroga.
- IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:
  - a) Recursos Humanos del Municipio o área administrativa equivalente.
  - b) Servicio Profesional de Carrera Policial o área administrativa equivalente.
  - c) Profesionalización o capacitación de la Institución de Policía y/o área administrativa equivalente.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 111 Bis.-** Cada integrante de la Comisión tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

**Artículo 111 Bis 1.-** Los integrantes de la Comisión, sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión o de la Institución a la que pertenecen.
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.
- III. Por renuncia o causa de baja de la Institución o dependencia a la que pertenecen.
- IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

**Artículo 112.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este reglamento;
- III. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la Institución de Policía;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución de Policía, la reubicación de los integrantes;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de Categoría y Jerarquía;
- VIII. Informar al Comisario General de la Institución de Policía, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- IX. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones con el Servicio;

- X. Evaluará los méritos de los policías y se encargara de determinar las promociones, y
- XI. Las demás que se señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio.

**Artículo 113.-** La Comisión sesionará, en la sede designada para el respecto, por convocatoria emitida por el Secretario de la misma.

**Artículo 113 Bis.-** Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión.
- II. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión.
- III. Verificación del quórum legal.
- IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión.
- V. Lectura y aprobación de la orden del día.
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día.
- VII. Aprobación de acuerdos.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Declaración del cierre de la sesión.
- X. Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

**Artículo 114.-** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de los integrantes.

**Artículo 115.-** El Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 116.-** Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de dicha Comisión.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Del Recurso de Rectificación**

**Artículo 117.-** En contra de todas resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, los Integrantes de la Institución de Policía, de carrera, podrán interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento la resolución que consideren afecta sus derechos.

**Artículo 118.-** El recurso de Rectificación se tramitara de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El recurso se interpondrá por escrito, expresando la resolución que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando este relacionados con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que se estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción;

- V. La Comisión acordara lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, la Comisión, dictara la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles, debiendo ser notificada personalmente al promovente del recurso.

**Artículo 119.-** La resolución que ponga fin al Recurso de Rectificación, podrá confirma o revoca la resolución impugnada, sin que exista recurso contra esta.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **Procedimiento de Revisión y Consulta**

**Artículo 120.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el Ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de mayo de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Ascensos y Recompensas para el Personal del Cuerpo Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del Municipio de García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-**Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento

**ARTÍCULO QUINTO.-** Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones en Recinto Oficial del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, que consta en el Acta número cien.

---

CÉSAR ADRIÁN VALDES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA  
NUEVO LEÓN

---

ISRAEL IBARRA MANCILLA  
SÍNDICO SEGUNDO

---

SEVERA CANTÚ VILLARREAL  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

### **REFORMAS**

**2022** Se reforman el artículo 111, párrafos primero y último, fracciones I, II y III, incisos a) y b) de la fracción III; se adicionan los artículos 111, con una fracción IV con incisos a), b) y c); 111 Bis; 111 Bis 1; 113 Bis; y se deroga del artículo 111 los incisos c), d), y e) de la fracción II del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de García, Nuevo León, (30 de noviembre de 2021), Presidente Municipal, Carlos Alberto Guevara Garza, Publicado en el Periódico Oficial Número 63, de fecha 04 de mayo de 2022